



Resolución Gerencial General Regional N° 016 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 18 ENE. 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Teresa de Jesús Bancallan de Chevez**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 003026 del 08 de Septiembre de 2006**, y el Informe N° 032-2010-GRC/GAJ de fecha 14 de Enero de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante FUT N° 030753, **Teresa de Jesús Bancallan de Chevez**, solicita al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94; y como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional N° 003026 de fecha 08 de Septiembre de 2006**, que resuelve DECLARAR, entre otros, IMPROCEDENTE la referida solicitud;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente N° 037122 del 23 de Diciembre de 2009 **Teresa de Jesús Bancallan de Chevez** interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003026 del 08 de septiembre de 2006**, a fin de que el superior jerárquico en su oportunidad ordene el pago de dicha bonificación;

Que, la recurrente sostiene que por D.S. N° 019-94-PCM el gobierno otorgó una Bonificación Especial de S/. 90.00 soles mensuales a partir del 01 de abril de 2004, monto que viene percibiendo hasta hoy, y que mediante D.U N° 037-94 se otorgó una bonificación con vigencia al 01 de julio de 1994 de S/. 200.00 nuevos soles, además de ello el Tribunal Constitucional mediante sentencia N° 2616-2004-AC/TC ordenó el pago de la referida bonificación;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que Doña **Teresa de Jesús Bancallan de Chevez** solicita se le pague lo dispuesto en la Bonificación Especial del D.U N° 037-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante **Resolución Directoral Regional N° 003026 del 08 de septiembre de 2006**, la Dirección Regional de Educación del Callao declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la bonificación especial dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 formulada por la administrada, por cuanto el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, asimismo, la administración señala como argumento de la impugnada que los docentes del Magisterio nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que, en estricta aplicación del *Principio de Legalidad*



contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes que contiene el *Principio del Debido Procedimiento*, debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de la impugnante;

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; y, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que la recurrente viene siendo favorecida con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de su Boleta de Pago obrante en autos; por lo que la decisión de primera instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el DU N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994; en consecuencia el petitorio planteado por la recurrente no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; por lo que de conformidad a ello, a lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, y las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **Teresa de Jesús Bancallan de Chevez**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003026 del 08 de Septiembre de 2006**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo y únicamente en el caso de Doña **Teresa de Jesús Bancallan de Chevez**.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
GERENTE GENERAL REGIONAL

